

Nueva Época Número 7 Septiembre-October 2005

武

KATANA

La Espada del Guerrero

SERGIO ROBLES
Nuevos Retos

JOSÉ SAMANO
PODER PUMA

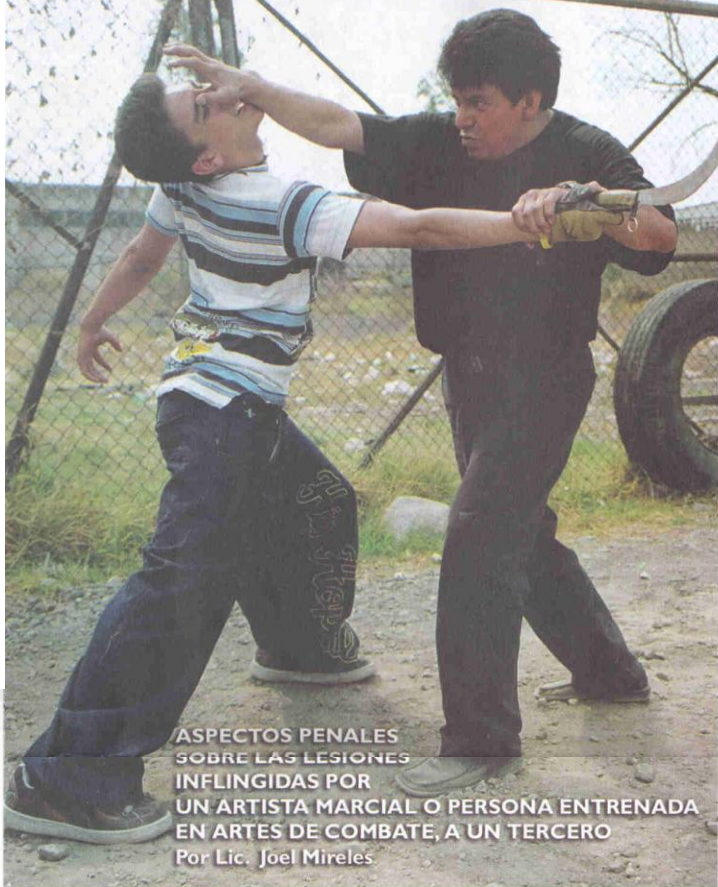
**DEFENSA
PERSONAL**
(Dai Won Moon,
Jeff Speakman)

**¿CUÁL ES EL
LÍMITE LEGAL
PARA
DEFENDERNOS?**

**LAS LESIONES
MÁS COMÚNES**

Precio (México) \$20.00

Expertos en Artes Marciales: ¿HASTA DONDE ES LEGALMENTE VÁLIDO DEFENDERSE?



**ASPECTOS PENALES
SOBRE LAS LESIONES
INFLINGIDAS POR
UN ARTISTA MARCIAL O PERSONA ENTRENADA
EN ARTES DE COMBATE, A UN TERCERO**
Por Lic. Joel Mireles

¿Me da su hora por favor?



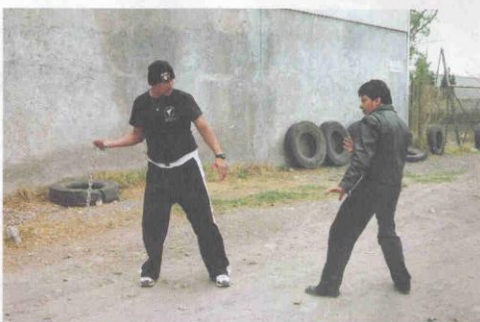
1a) Al Prof. Ausencio le «piden» la hora, lo hace totalmente alerta



2a) Es evidente que el «buen muchacho» quiere más que la hora...



3a) Ausencio va «cuadrando» su distancia y posicionamiento



4a) Ausencio «checa» totalmente al enemigo



5a) Bloqueo con golpe de tajo a biceps

Antecedentes

Muchos practicantes de algún Arte Marcial o sistema de combate, llámese box, lucha libre, etcétera, y aún quienes no practican sistemas de combate, han manifestado su inquietud en cuanto a que tales practicantes, en una confrontación callejera, son considerados como armas blancas por las autoridades encargadas de ejercer el poder punitivo del Estado y que se les imponen, por tal motivo, penas más altas, entre otras cuestiones.

Lo anterior, trataremos de abordarlo, conforme a lo que establece nuestra legislación, principalmente la del Distrito Federal, para despejar las dudas e inquietudes. Desde luego, conviene hacer notar que el presente artículo, en forma alguna pretende ser un tratado de Derecho Penal, desglosar el tipo penal, ni abordar la teoría del delito o lo que señalan las diferentes escuelas penales.

Es decir trataremos de ser, claros, concisos y precisos y evitaremos ser oscuros, confusos y difusos.

En este sentido, plantearémos un caso hipotético para mejor ilustrar y poder partir de ahí en la explicación, a grandes rasgos, del asunto que nos ocupa:

En materia

Dos individuos, A y B sostienen una riña, A es practicante de un sistema de combate, en tanto B no tiene pericia en sistema alguno de combate, sólo lo que su instinto le ordena. El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, define a la riña como la contienda de obra entre dos o más personas con el propósito de causarse daño. Para efectos del análisis, no es importante quien salió «ganador», pues ambos pueden acudir a pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales.

El resultado de la contienda, puede ser, entre otras cosas, lesiones o, en un caso extremo la muerte de cualquiera de los individuos, lo cual puede configurar el delito de homicidio. En este caso, nos abocaremos a las lesiones resultantes del enfrentamiento, pues el segundo supuesto (homicidio) requiere otro estudio, aún cuando ambos delitos están clasificados como «Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal».

Bien, en el caso de las lesiones el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (publicado el 16 de julio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal), en su artículo 130 conceptúa al delito de lesiones, como el

comportamiento de una persona, que ocasiona un daño o alteración en la salud de otra persona"

Algunos penalistas, sostienen que el término «salud» comprende tanto el aspecto físico, como el psíquico o mental

Clasificación

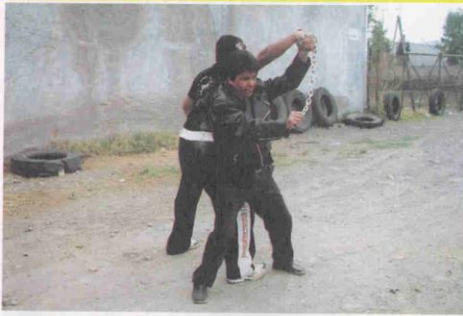
Como ya quedó establecido la riña entre A y B, produjo lesiones, las cuales tienen una clasificación, pero antes, se hace notar que las lesiones derivadas de la riña tienen, el carácter de dolosas, pues se hicieron «con voluntad de contenido típico a virtud de propia decisión». Es en términos corrientes, el propósito o intención de cometer el delito (causar lesiones).

También existen las lesiones culposas «violación al deber de cuidado». En términos simples, es la falta de cuidado en un deber, aunque esto no exime de responsabilidad penal.

Continuando con la clasificación de las lesiones, el referido Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el mismo artículo 130 establece la siguiente clasificación.

«Artículo 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

Es la hora de la defensa...



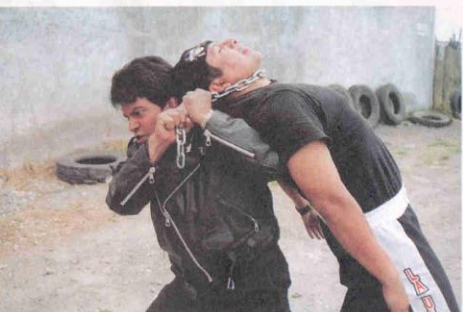
6a) Ausencio comienza la manipulación del brazo de ataque



7a) Castigo a codo, la cadena empieza a envolver el cuello



8a) El Candado se cierra sobre el brazo y cuello



9a) El Cazador es cazado y en paquete para llevar...

I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida".

Es decir, dependiendo del resultado que produzcan las lesiones, es la pena que el juzgador impondrá

Otros aspectos

Para la imposición de las penas, y continuando con el caso hipotético, se estima que el juzgador debe tomar en cuenta los

siguientes aspectos, contenidos en los artículos 133 y 134 del multicitado Nuevo Código, que establecen:

"**Artículo 133** Al que infiera a otro lesiones en riña, se le impondrá la mitad de las penas que correspondan por las lesiones causadas, si se tratare del provocador, y la tercera parte si se trata del provocado.

Es decir, tanto el que "ganó", como el que "perdió", llevan su parte de sanción.

Artículo 134 Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes."

Y se preguntará amable lector qué son "lesiones calificadas". De nueva cuenta, el Código en su artículo 138, señala que las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

El mismo artículo 138 define los anteriores elementos, así tenemos que por ejemplo la alevosía en el delito de lesiones, es "Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer".

Como se puede observar, existen varias agravantes o calificaciones que el juez determinará para imponer las sanciones y que derivarán del caso concreto. Es decir el juez previo el estudio y desahogo de los elementos que obren en el expediente (informes periciales, informes de las autoridades, pruebas y testigos etcétera), determinará que calificaciones son procedentes.

Entonces?

Podemos concluir que para la imposición de penas por lesiones, no importa que uno de los sujetos sea practicante de un sistema de combate, lo que contará es el carácter doloso del delito y que las lesiones sean calificadas, es decir que para producir las haya existido ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

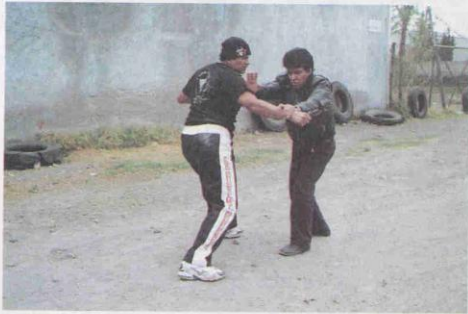
Es claro entonces, que el tener una condición de practicante, maestro o cualquier grado de pericia en sistemas de combate, no es una agravante o calificación ante la autoridad, pues se puede ser el ofendido. En todo caso, la autoridad podrá, por ejemplo, determinar que existió ventaja, ya sea de A o de B, pues el ofendido se encontraba inerme, o caído y el ofensor armado o de pie.

Desde luego, existen otros elementos a considerar, como son la defensa legítima, pero se insiste, lo comentado es un caso simple y una revisión somera de lo que establece la legislación, concluyéndose que no afecta o impone alguna condición o agravante especial, por ser practicante de cualquier sistema de combate.

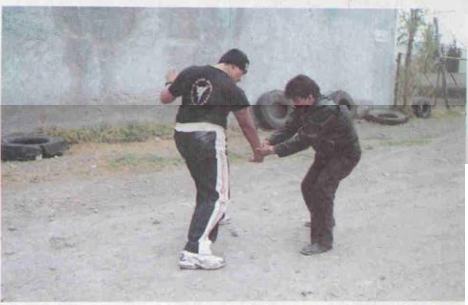
Defensa vs Botella



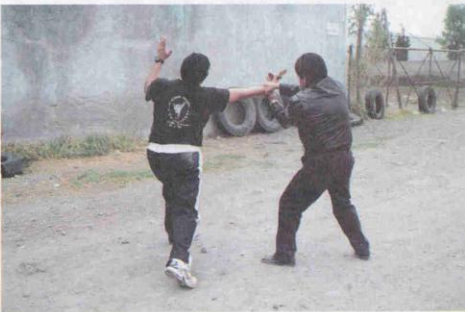
1b) El Prof. Ausencio es atacado ahora con una botella rota



2b) Cuando la botella va de regreso Ausencio la intercepta



3b) Comienza la manipulación del brazo de ataque



4b) Continúa el giro del brazo con la botella «a tiro»



5b) Castigo de fractura al codo...